



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 121 DE 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 10:30 AM se da inició a la presente diligencia, dejando constancia que la apertura se da hasta este momento, como quiera que la audiencia anterior a esta, se extendió más de lo programado, por la tanto el día de hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2020-00173-00**, impetrado por **JHON JAIRO QUEJADA MENA** contra la **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	JENNY ROCIO ORTIZ RUIZ
Cédula de ciudadanía No.	1.022.390.714
Tarjeta Profesional No.	294.130 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	notificaciones@abogadooscarhenado.com.co

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	KATHERINE ORTEGATE LOPEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.110.479.575
Tarjeta Profesional No.	322.777 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	Kathe_1228@hotmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero
Correo electrónico	jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO No. 789: Reconózcase personería para actuar a la Dra. JENNY ROCIO ORTIZ RUIZ, de conformidad con la sustitución de poder allegado para esta audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 180 del CPACA, en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente a los medios de control sujetos a la presente audiencia, no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Su señoría nos ratificamos en la demanda
- Parte demandada: Ratifica los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que de conformidad con lo establecido en la demanda, y la contestación de esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda.

- Que el señor JHON JAIRO QUEJADA MENA estuvo vinculado a la entidad a través de contrato de prestación de servicios No. 1410 del 30 de junio de 2017, No. 821 del 24 de enero de 2018, No. 2251 del 28 de septiembre de 2018, No. 727 del 18 de febrero de 2019, y No. 2763 del 29 de octubre de 2019. (hecho probado expediente administrativo – Documento 014)
- Que mediante oficio No. 1030-28380 del 28 de julio de 2020, la entidad accionada en respuesta a reclamación administrativa radicada el 01 de julio de 2020, resuelve negar el pago de prestaciones sociales al actor, causadas por el periodo comprendido entre el 30 de junio de 2017 al 15 de diciembre de 2019. (hecho probado a folio 18-21 cuaderno principal digital)

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con la configuración o no de una verdadera relación laboral, entre el accionante y la entidad demandada.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordara en el sub judice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Si debe declararse la nulidad de los actos administrativos acusados y, en consecuencia determinar si existe mérito para declarar la existencia de una verdadera relación de connotación laboral entre las partes, encubierta bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, y ordenar el reconocimiento de los emolumentos prestacionales y salariales, tal y como se consigna en la demanda?

Finalmente será objeto de disertación la excepción propuesta por la entidad accionada, denominada “*caducidad de la acción*”, “*inexistencia de la obligación*”, “*pago*”, y “*prescripción trienal de la obligación*”.

Y las demás excepciones que de oficio encuentre el Despacho.

Decisión que se notifica en estrados.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada, para lo cual manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto exhibe el Acta del Comité de Conciliación, y remite copia al correo electrónico del Juzgado.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

AUTO No. 790 DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de la demanda.

2. TESTIMONIALES: De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de GILBERTO RAMÍREZ MENDIETA, PATROCINIO VARGAS VÉLEZ, y JORGE ANTONIO TOBAR MEDINA, conforme a la solicitud probatoria que ha sido elevada. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del CGP.

3. OFICIOS: Niéguese la prueba solicitada en relación con las órdenes de prestaciones suscritas por el accionante y la demandada, como quiera que las mismas fueron aportadas con el expediente administrativo allegado al plenario.

Asimismo, como quiera que las prestaciones sociales reconocidas a los empleados públicos son creadas por ministerio de la Ley, niéguese por innecesaria la prueba documental solicitada al respecto.

PRUEBAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, se fija el día **14 de octubre de 2021 a la hora de las (02:30 pm)**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal, e igualmente garantizar la conectividad de los mismos a la audiencia.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:44 de la mañana.

Asistente medio electrónico
JENNY ROCIO ORTIZ RUIZ
Apoderada parte demandante

Asistente medio electrónico
KATHERINE ORTEGATE LOPEZ
Apoderada Departamento del Tolima

Asistente medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público

Asistente medio electrónico
MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 121 DE 2021

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Jhon Jairo Quejada Mena
Municipio de Ibagué
73001-33-33-009-2020-00173-00

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
009
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6da4ab51331065b18dfd5b0cfd980e16bce804eb68fdff98746402d4bc4bcc

Documento generado en 15/09/2021 04:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>